



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

Pesetas. Céntis.

Suma anterior..... 4.597.861'93

RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA

Día 27 de Marzo.

Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de libras esterlinas 60, sexta remesa del Consulado de España en Colonia..... 1.524'90

PROVINCIA DE ALICANTE

El Depositario de la Junta de Jalón..... 128  
 Ayuntamiento y vecindario del pueblo de Murla. D. Antonio Mira, como Presidente y á nombre del Casino de Aspe..... 400

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Viveros, imprevistos y vecindario..... 145'25  
 Personal de Obras públicas, por un día de haber..... 373'75  
 Ayuntamiento y vecinos de Hoya Gonzalo.... 412  
 Idem íd. de Alpera..... 6'23  
 Vecindario de Pozo Cañada..... 123'50

PROVINCIA DE CÁCERES

Ayuntamiento y vecinos de Puerto de Santa Cruz..... 400  
 Vecinos de Ladrillar..... 44  
 Ayuntamiento y vecinos de Cerezo..... 23  
 Idem íd. de Aldeanueva de la Vera..... 236  
 La Sociedad de Valverde del Fresno titulada *La Filarmónica*..... 43  
 Ayuntamiento y vecinos de Torrejoncillo..... 472'44  
 Idem íd. de Cañonillo..... 48'93  
 Idem íd. de Cañaveral..... 236'29  
 Idem íd. de Acebo..... 405'69  
 Idem íd. de Salorino..... 75  
 El Maestro de Instrucción primaria de Tejada y sus alumnos..... 7'30  
 El vecindario de Eljas..... 66  
 Ayuntamiento y vecinos de Madroñera..... 4.000  
 Idem íd. de Losar..... 250  
 Idem íd. de Cabañas..... 450'33  
 La Audiencia territorial de Cáceres (cuarta entrega)..... 1.142'37  
 Ayuntamiento y vecinos de Serrejón..... 404'70  
 Idem íd. de Villar del Pedroso..... 130'92  
 Idem íd. de Casas del Monte..... 446'40  
 Idem íd. de Gordo..... 49'46  
 Idem íd. de Albalá..... 440'25  
 Idem íd. de Valdastillas..... 37'60  
 Idem íd. de Torno..... 445'29  
 Vecindario de Gargantilla..... 25  
 Varios vecinos de Tornavacas..... 5'50  
 Idem íd. de Villamiel..... 7  
 Ayuntamiento y vecinos de Monroy..... 235'50  
 Los niños de la Escuela de Fresnedoso..... 7  
 El Maestro de la íd. de Torno..... 2'75

	Pesetas. Céntis.
Ayuntamiento y vecinos de Robledillo de Trujillo.....	188'87
Idem íd. de Santa Cruz de la Sierra.....	404'72
Idem íd. de Escuriel.....	276'35
PROVINCIA DE LA CORUÑA	
El Ayuntamiento de Negreira.....	284'06
PROVINCIA DE JAÉN	
El Ayuntamiento y Alcalde de Arquillos.....	25
El Juzgado de Mancha Real.....	74
El Ayuntamiento de Santa Elena.....	231'60
PROVINCIA DE VALENCIA	
Ayuntamiento de Manises.....	375
SUMA.....	4.867.037'81

Madrid 29 de Marzo de 1885.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Empresa *Juraguá Iron Company Limited* para construir un ferrocarril minero de vía estrecha, de uso particular, de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba, con arreglo al proyecto aprobado, quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.º Esta autorización lleva consigo la declaración de utilidad pública, el derecho á la expropiación forzosa y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exención de derechos de Aduanas para el material de construcción y el necesario para poner en condiciones de explotación dicho ferrocarril.

Art. 3.º El plazo de esta concesión será de 99 años.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento de esta ley y de fijar las condiciones con que ha de llevarse á efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

YO EL REY

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, y con los honores de Jefe superior de Administración, libras de gas os, á D. Julián de Soto y Morillo, Jefe de Administración de primera clase, Subintendente de Hacienda que fué de Pinar del Rio, en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Ultramar para presentar á las Cortes un proyecto de ley de arrendamiento de la Renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Á LAS CORTES

El estado económico de la isla de Cuba viene siendo motivo de estudio constante por parte del Gobierno, que con preferencia se dedica á dictar aquellas disposiciones que pueden contribuir al remedio de los males, sin duda transitorios, pero al cabo reales, que de esta situación nacen. Entre las medidas indicadas, no pueden menos de ser estimadas como las más urgentes las que se encaminan á mejorar la recaudación de las rentas públicas y á moralizar su gestión, fines que el Ministro que suscribe se propone realizar por medio del arrendamiento en la del Sello y Timbre del Estado.

La índole especial de este recurso del Tesoro reclama una vigilancia extraordinaria para evitar corruptelas y abusos que difícilmente puede ejercer la Administración, y la experiencia del resultado obtenido en la Península con aquel procedimiento hace esperar que la acción particular asegure al Tesoro un ingreso superior al alcanzado en los últimos años, en los que el fraude y la ocultación habían mermado un recurso que puede ser de considerable importancia.

A este fin se dirige el adjunto proyecto de ley, llamado á imprimir á la renta de que se trata el mayor desarrollo posible en el período que se ha juzgado necesario fijar para el desenvolvimiento del sistema, sin imponer al Tesoro más gravamen que el reconocimiento al arrendatario del derecho á un tanto por 100 moderado por razón de Administración, y á una participación natural en los beneficios causados por el aumento que obtenga en los ingresos actuales.

Al efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la debida autorización de S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para arrendar la Renta del Sello y Timbre del Estado en la isla de Cuba por medio de concurso público.

Art. 2.º Este arrendamiento no podrá exceder de cuatro años y dos de ampliación, á voluntad de ambas partes.

Art. 3.º La cantidad mínima de recaudación que el arrendatario debe garantizar al Tesoro de la isla será de 2 millones de pesos oro anuales.

Art. 4.º Los beneficios que han de ofrecerse al arrendatario serán el 5 por 100 como premio de administración y expención, sobre el precio del arriendo y además la participación máxima del 30 por 100 de los ingresos que excedan de dicha cantidad.

Art. 5.º El Gobierno queda facultado para disminuir en el pliego de condiciones del contrato el valor de los efectos timbrados, si así pareciese conveniente al interés del Tesoro.

Después de hecha la adjudicación del arriendo, sólo con acuerdo del arrendatario podrá efectuarse dicha disminución. El pliego de condiciones fijará los efectos que hayan de causar, con relación al contrato, los aumentos que durante el período de su duración puedan introducirse en dichos tipos en forma legal.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—El Ministro de Ultramar,  
 MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Domingo Martí Ferré pidiendo indulto de la pena de nueve años de prisión mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrie-

ron en el delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que lleva cumplidas cuatro novenas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Domingo Martí Ferré del resto de la pena de nueve años de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Antonia Urreta pidiendo que se indulte á su hijo Adriano Echevarría Urreta de la pena de siete años de prisión mayor que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la forma en que se cometió el delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo, y que éste ha sufrido más de cuatro séptimas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de siete años de prisión mayor impuesta á Adriano Echevarría Urreta por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Agapito Gil de Castro pidiendo que se indulte á su hijo Aurelio Gil Aparicio de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta la forma en que se cometió el delito, la corta edad del penado, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional impuesta á Aurelio Gil Aparicio por la de igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco González Chia, Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Paula Aurióles.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Teruel, vacante por haber sido también trasladado D. Federico Monsalve, á D. Nicolás Octavio de Toledo y Alonso, Fiscal de la de Manresa.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manresa, vacante por haber sido también trasladado D. Nicolás Octavio de Toledo, á Don

Juan Vázquez Cernadas, que sirve igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover en el tercer turno á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palma, vacante por traslación de D. Andrés Blas, á D. Alejandro Peray y Tintorer, Magistrado, en comisión, de la de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Alejandro Peray y Tintorer.*

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 7 de Agosto de 1860.

Ha ejercido la Abogacía en Barcelona desde 12 de Setiembre de 1860 hasta 22 de Febrero de 1864. Ha sido Letrado consultor sustituto del Tribunal de Comercio de dicha capital.

En 11 de Julio de 1861 fué nombrado Promotor fiscal del Tribunal de Comercio de Barcelona, de cuyo cargo tomó posesión en 29 del mismo.

En 22 de Noviembre siguiente fué declarado cesante por haberse suprimido dicho destino.

En 10 de Febrero de 1864 fué nombrado Juez de primera instancia de Rivas, cargo del que se posesionó en 21 de Marzo siguiente.

En 2 de Marzo de 1865 se le declaró cesante.

En 10 de Mayo de 1868 fué nombrado para una plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, con destino á la inspección y estadística judiciales, de la que se encargó el 27 del mismo mes.

En 4 de Junio de 1869 se le declaró cesante por supresión de dicho cargo.

En 5 de Enero de 1861 fué nombrado para una Abogacía fiscal de la Audiencia de Barcelona, de la que tomó posesión en 15 de dicho mes.

En 19 de Agosto de 1867, en virtud de permuta, se le nombró para el Juzgado de Gerona, del que se encargó en 4 de Setiembre siguiente.

En 14 de Enero de 1868 fué trasladado al de Tarragona.

En 14 de Noviembre del mismo año se le declaró cesante.

En 4 de Diciembre siguiente fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, plaza, de la que se encargó en 14 de Enero de 1869.

En 26 de Enero de 1870 se le promovió á Presidente de Sala de la misma Audiencia, cargo del que tomó posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 2 de Noviembre de dicho año de 1870 se le nombró Magistrado de la de la Habana, tomando posesión en 23 de Diciembre inmediato.

En 20 de Setiembre de 1872 fué nombrado Presidente de Sala de la misma Audiencia, encargándose de este destino en 24 de Octubre siguiente.

En 6 de Junio de 1873 fué declarado cesante por supresión de plazas.

En 26 de Abril de 1874 se le nombró Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba.

En la misma fecha se le nombró para igual cargo de la de Puerto Rico.

En 13 de Julio de igual año fué declarado cesante por dimisión que presentó.

En 24 de dicho mes y año se le nombró para una plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, de la que tomó posesión en 30 del mismo.

En 25 de Octubre de 1875 fué nombrado para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Palma, de la que se encargó en 22 de Noviembre inmediato.

En 6 de Noviembre de 1876 se le trasladó á igual cargo de la de la Coruña.

En 3 de Marzo de 1879 fué declarado cesante.

En 10 de Julio de 1879 se le nombró Fiscal de la Audiencia de Oviedo, tomando posesión en 24 de Julio siguiente.

En 3 de Enero de 1880 se le nombró, accediendo á sus deseos, Magistrado, en comisión, de la Audiencia de Valencia; tomó posesión en 3 de Febrero inmediato.

En 1.º de Febrero de 1883 nombrado, en comisión, Magistrado de la de Barcelona, posesionándose en 1.º de Marzo.

En 30 de Mayo de 1884 nombrado Presidente de Sección.

*Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.*

MAGISTRADOS DE AUDIENCIA TERRITORIAL Y PRESIDENTES DE LA DE LO CRIMINAL.

D. Vicente Pereira y Novos, Magistrado de Burgos. Número del escalafón 23; antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1870.

D. Manuel Prieto y Getino, Magistrado de Burgos. Número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 19 de Febrero de 1873.

D. Félix de Antonio y Blanc, Magistrado de Valencia. Número del escalafón 36; antigüedad en la categoría 22 de Mayo de 1875.

D. Arsenio Ramírez de Orozco, Presidente de la de lo criminal de Toledo. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 18 de Abril de 1877.

D. Francisco Rondán y de la Cruz, Magistrado de Barcelona. Número del escalafón 72; antigüedad en la categoría 29 de Julio de 1878.

D. José Marco y López de Molina, Presidente de la de Murcia. Número del escalafón 77; antigüedad en la categoría 22 de Marzo de 1879.

D. Juan de Iraola y Rivero, Magistrado de Sevilla. Número del escalafón 88; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1881.

D. José Miura y Fernández, Magistrado de Cáceres. Número del escalafón 104; antigüedad en la categoría 27 de Setiembre de 1881.

D. Joaquín López Chicoy, Magistrado de Barcelona. Número del escalafón 106; antigüedad en la categoría 9 de Enero de 1882.

D. Miguel Isó y Morea, Presidente de la de Calatayud. Número del escalafón 170; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

FISCALES DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Federico Amoraga, de la de Guadalajara. Número del escalafón 3; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Emilio Méndez y Muñoz, de la de Murcia. Número del escalafón 5; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Serrano y Delgado, de la de Cádiz. Número del escalafón 8; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Mendo Figueroa, de la de León. Número del escalafón 10; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ramón Márquez Roda, de la de Jaén. Número del escalafón 20; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Hernández Vidal, de la de Vélez Málaga. Número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Buenaventura Plá de Huidobro, de la de Santiago. Número del escalafón 43; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio María Camps, de la de Pontevedra. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco de Sales Merillo, de la de Antequera. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Agustín Moreno, de la de Vitoria. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Llerena, vacante por jubilación de D. Francisco Torres Valderrama, á Don Antero Hurtado y Valhondo, Magistrado de la misma Audiencia, y el más antiguo de los que la han solicitado.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Antero Hurtado y Valhondo.*

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Julio de 1846 incorporándose al Colegio de Cáceres en 2 de Octubre del mismo año, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta 1867.

Ha desempeñado interinamente el Juzgado de la Subdelegación de Rentas y el de primera instancia de Badajoz; durante cuatro años una Abogacía fiscal de la Audiencia de Cáceres, y ha sido tres años Magistrado suplente de dicha Audiencia.

En 16 de Diciembre de 1867 fué nombrado, en virtud de oposición, Relator de la Audiencia de Cáceres, de cuyo cargo tomó posesión en 20 del mismo mes, teniendo la categoría de Juez de término según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Llerena; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

*Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.*

D. Eugenio Molini y Arcas, Magistrado de la Audiencia de San Clemente. Número del escalafón 10; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ginés José de Mena, Magistrado de la de Córdoba. Número del escalafón 12; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Manuel de Villena, Magistrado de la de Cádiz. Número del escalafón 15; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo Padial y Martos, Magistrado de la de Huelva. Número del escalafón 16; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Magistrado de la de Montilla. Número del escalafón 19; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ramón Pérez Vidal, Magistrado de la de Santiago. Número del escalafón 21; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Rautista Esteve, Magistrado de la de Plasencia. Número del escalafón 23; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ricardo Enriquez y Rodríguez, Magistrado de la de

Ponferrada. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco de P. Mellado, Magistrado de la de Málaga. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García de Viedma, Magistrado de la de Antequera. Número del escalafón 30; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Casimiro Ramos y Álvarez, Magistrado de la de Calatayud. Número del escalafón 41; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Adeodato Altamirano, Magistrado de la de Don Benito. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre y Collado, Magistrado de la de Alicante. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, Magistrado de la de Manresa. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Lorenzo Jacobo Sánchez Cotoruelo, Magistrado de la de Jaén. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Enciso y Martín, Magistrado de la de Algeciras. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Fernández Loaysa, Magistrado de la de Málaga. Número del escalafón 73; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Casamada y Padrís, Magistrado de la de Gerona. Número del escalafón 80; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Félix Prat y Larraz, Magistrado de la de Avila. Número del escalafón 84; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco García Cuevas, Magistrado de la de Manzanares. Número del escalafón 85; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo y Vicente, Magistrado de la de Guadalajara. Número del escalafón 91; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, Magistrado de la de Huércal Overa. Número del escalafón 93; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río y Abasolo, Magistrado de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Criado y Baca, Magistrado de la de Baza. Número del escalafón 117; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ricardo Gallego y Carranza, Magistrado de la de Almedralejo. Número del escalafón 120; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Almedralejo, vacante por traslación de D. Juan Fernández Caballero, a D. Manuel Fernández Loaysa y García, Magistrado de la de Málaga.

Dado en Palacio a veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Manuel Fernández Loaysa.*

Se le expidió el título de Abogado el 16 de Noviembre de 1869.

En 21 de Junio de 1873 nombrado aspirante a la Judicatura con el núm. 14 en el escalafón del cuerpo, en virtud de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 9 de Julio de 1873, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Montero, de entrada; tomó posesión en 4 de Agosto siguiente.

En 9 de Agosto de 1879 fué promovido al de Gandesa, electo.

En 4 de Setiembre de 1879 nombrado para el de Manzanares, del que se posesionó el 29 del mismo mes.

En 18 de Diciembre de 1883 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de Vélez Málaga, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

En 16 de Julio de 1883 se le trasladó, a su instancia, a la de Málaga, de la que se posesionó en 14 de Agosto.

*Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes:*

D. Antero Hurtado y Valhondo, Magistrado de la Audiencia de Llerena. Número del escalafón 6; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eugenio Molini y Arcas, Magistrado de la de San Clemente. Número del escalafón 10; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ginés José de Mena, Magistrado de la de Córdoba. Número del escalafón 12; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Manuel de Villea, Magistrado de la de Cádiz. Número del escalafón 15; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo Padial y Martos, Magistrado de la de Huelva. Número del escalafón 16; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Magistrado de la de Montilla. Número del escalafón 19; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Román Pérez Vidal, Magistrado de la de Santiago. Número del escalafón 21; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Anastasio Mendoza y Ordóñez, Magistrado de la de Plasencia. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Bautista Esteve, Magistrado de la de Plasencia. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ricardo Enríquez y Rodríguez, Magistrado de la de Ponferrada. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco de Paula Mellado, Magistrado de la de Málaga. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García de Viedma, Magistrado de la de Antequera. Número del escalafón 30; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José María Lozano y Alcalá Zamora, Magistrado de la de Jerez. Número del escalafón 40; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Casimiro Ramos y Álvarez, Magistrado de la de Calatayud. Número del escalafón 41; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Rodríguez Llera, Magistrado de la de Úbeda. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Adeodato Altamirano, Magistrado de la de Don Benito. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José de la Torre y Collado, Magistrado de la de Alicante. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Nemesio Almuzara, Magistrado de la de Manresa. Número del escalafón 59; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro Aquilino Dávila, Magistrado de la de Badajoz. Número del escalafón 61; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Lorenzo Jacobo Sánchez Cotoruelo, Magistrado de la de Jaén. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Enciso Martín, Magistrado de la de Algeciras. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pascual Ibáñez Palao, Magistrado de la de Alicante. Número del escalafón 64; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la de Santander. Número del escalafón 65; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Izquierdo Díaz, Magistrado de la de Málaga. Número del escalafón 74; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Lasala y Larruga, Magistrado de la de Alcañiz. Número del escalafón 79; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Casamada y Padrís, Magistrado de la de Gerona. Número del escalafón 80; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo García y del Río, Magistrado de la de Colmenar. Número del escalafón 81; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Félix Prat y Larraz, Magistrado de la de Avila. Número del escalafón 84; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco García Cuevas, Magistrado de la de Manzanares. Número del escalafón 85; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Toledo y Vicente, Magistrado de la de Guadalajara. Número del escalafón 91; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, Magistrado de la de Huércal Overa. Número del escalafón 93; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Méndez Bálgora, Magistrado de la de Llerena. Número del escalafón 97; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Federico Stern y Enebra, Magistrado de la de Llerena. Número del escalafón 108; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando del Río y Abasolo, Magistrado de la de Tafalla. Número del escalafón 113; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Criado y Baca, Magistrado de la Baza. Número del escalafón 117; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. César Hermoso y Muñoz, Magistrado de la de Santander. Número del escalafón 114; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Leopoldo Pardo Sabater, Magistrado de la de Toledo. Número del escalafón 115; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ricardo Gallego y Carranza, Magistrado de la de Almedralejo. Número del escalafón 120; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por traslación de D. Gregorio Quintero, a D. Leopoldo Méndez Bálgora, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Llerena.

Dado en Palacio a veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Leopoldo Méndez Bálgora.*

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Febrero de 1871, habiendo ejercido la profesión en Ponferrada desde 1.º de Julio de 1871.

En el Instituto de dicha población, y en el curso de 1872 a 1873, desempeñó las cátedras de Historia universal, Historia de España y Geografía.

En 17 de Setiembre de 1874 nombrado, por oposición, aspirante a la Judicatura con el núm. 2 en el escalafón del cuerpo, en virtud de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 30 de Octubre del mismo año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Namales, electo.

En 24 de Noviembre siguiente nombrado para el de Guía, electo.

En 23 de Diciembre de dicho año 1874 para el de Villanar-tín de Valdeorras; tomó posesión en 23 de Enero de 1875.

En 19 de Abril del mismo año trasladado al de Grandas de Salime.

En 23 de Julio de dicho año al de Villareayo.

En 29 de Noviembre del referido año 1875 al de Fuenteareas.

En 18 de Junio de 1877 al de Cangas de Onís, del que se posesionó en 12 de Julio siguiente.

En 3 de Octubre de 1881 fué promovido al de Mataró, del que se encargó en 1.º de Noviembre siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Llerena, posesionándose en 2 de Enero de 1883.

*Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.*

D. José Esteban Quilez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alicante. Número del escalafón 22; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Rodríguez Llera, Magistrado de la de Úbeda. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Lorenzo Jacobo Sánchez Cotoruelo, Magistrado de la de Jaén. Número del escalafón 62; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Enciso y Martín, Magistrado de la de Algeciras. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la de Santander. Número del escalafón 65; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Casamada y Padrís, Magistrado de la de Gerona. Número del escalafón 80; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Eduardo García del Río, Magistrado de la de Colmenar. Número del escalafón 81; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Félix Prat y Larraz, Magistrado de la de Avila. Número del escalafón 84; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco García Cuevas, Magistrado de la de Manzanares. Número del escalafón 85; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Pablo Gómez, Magistrado de la de Huércal Overa. Número del escalafón 93; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Herrera Foraster, Magistrado de la de Teruel. Número del escalafón 103; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Federico Stern y Enebra, Magistrado de la de Llerena. Número del escalafón 108; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Ricardo Gallego y Carranza, Magistrado de la de Almedralejo. Número del escalafón 120; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por jubilación de D. José de Iguzquiza, a D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de primera instancia de Baza y el más antiguo de los activos que la han solicitado.

Dado en Palacio a veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco Silveira.**

*Méritos y servicios de D. Juan de Lemus y Ortí.*

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Agosto de 1863.

En 4 de Febrero de 1868 nombrado para la Promotoría fiscal de Guía; tomó posesión en 14 de Marzo siguiente.

En 25 de Enero de 1869 trasladado a la de Hoyos, electo.

En 12 de Marzo siguiente nombrado para la de Rute.

En 9 de Noviembre de 1870 trasladado á la de Medinaceli, electo.

En 14 de Febrero de 1871 nombrado para la de La Carolina; posesión en 15 de Marzo siguiente.

En 11 de Diciembre de 1880 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Fraga, de entrada, electo.

En 11 de Enero de 1881 nombrado para el de La Carolina, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Febrero siguiente.

En 17 de Abril de 1882 trasladado al de Medina Sidonia; en 15 de Mayo de 1882 tomó posesión.

En 8 de Diciembre de 1882 promovido al de Baeza; en 13 del mismo mes tomó posesión.

*Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.*

#### JUECES DE TÉRMINO

D. José Calonge y Carrasco, Juez cesante. Número del escalafón 3; antigüedad en la categoría 16 de Noviembre de 1867.

D. Ramón Revest Martínez, Juez de Baeza. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de Jaén. Número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Domingo Martínez Navarro, Juez de Las Palmas. Número del escalafón 34; antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Juan Brós y Canellas, Juez de León. Número del escalafón 35; antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Baldomero Gullón, Juez de Alcalá de Henares. Número del escalafón 55; antigüedad en la categoría 22 de Febrero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de Barcelona. Número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. Manuel San Román y Marcos, Juez de Zamora. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 1.º de Abril de 1883.

D. Celestino de los Ríos Córdoba, Juez de Burgos. Número del escalafón 72; antigüedad en la categoría 6 de Abril de 1883.

D. Galo Sanz, Juez de Logroño. Número del escalafón 79; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

#### TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Protasio García Bernardo, de la de Santander. Número del escalafón 11; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcelino Insausti, de la de Vitoria. Número del escalafón 14; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro López Fernández, de la de Baza. Número del escalafón 20; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Florencio Ferrández Sola, de la de Alcalá. Número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta, de la de Sigüenza. Número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa y Obiols, de la de Manresa. Número del escalafón 32; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Sotero Bonifaz, de la de Colmenar Viejo. Número del escalafón 33; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Suárez Bárcena, de la de Badajoz. Número del escalafón 38; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Laureano Santaolalla, de la de Bilbao. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Lerma, vacante por traslación de D. Juan Ricoy, á D. Sotero Bonifaz y Hernández Baeza, Teniente fiscal de la de Colmenar Viejo.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Francisco Silveira.

*Méritos y servicios de D. Sotero Bonifaz y Fernández Baeza.*

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Junio de 1859.

En 13 de Abril de 1860 fué nombrado para la Promotoría fiscal, de entrada, de Beltaña, de la que tomó posesión en 22 de Mayo.

En 27 de Abril de 1864 se le trasladó á la de Torrecilla de Cameros, tomando posesión en 21 de Junio.

En 7 de Mayo de 1865 fué promovido á la de ascenso de Medina del Campo, de la que tomó posesión en 14 de Junio.

En 3 de Julio se le trasladó á la de Valdepeñas.

En 8 de Octubre de 1865 á la de Ocaña.

En 10 de Agosto de 1869 se le declaró cesante.

En 24 de Febrero de 1876 se le nombró Promotor fiscal, de ascenso, de Mataró, electo.

En 10 de Abril se le nombró para la Promotoría, de ascenso, de Daroca, tomando posesión en 28 siguiente.

En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de Colmenar Viejo, tomando posesión en 2 de Enero de 1883.

*Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.*

D. Venancio del Valle y García, Magistrado cesante. Número del escalafón 7; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

#### JUECES DE TÉRMINO

D. José Calonge Carranza, Juez cesante. Número del escalafón 3; antigüedad en la categoría 16 de Noviembre de 1867.

D. Juan de Lemus, Juez de Baeza. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Ramón Revest Martínez, Juez de Alicante. Número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 29 de Diciembre de 1882.

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de Jaén. Número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabeza y Maestre, Juez de Zaragoza. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Domingo Martínez Navarro, Juez de Las Palmas. Número del escalafón 34; antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Juan Brós y Canellas, Juez de León. Número del escalafón 35; antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Anselmo Hernández, Juez de Guadalajara. Número del escalafón 38; antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

D. Joaquín Sanz de la Torre, Juez de Teruel. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de Santander. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de Barcelona. Número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. Rafael García Domenech, Juez de Barcelona. Número del escalafón 58; antigüedad en la categoría 14 de Marzo de 1883.

D. Manuel San Román y Marcos, Juez de Zamora. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 10 de Abril de 1883.

D. Celestino de los Ríos Córdoba, Juez de Burgos. Número del escalafón 72; antigüedad en la categoría 6 de Abril de 1883.

D. Galo Sanz, Juez de Logroño. Número del escalafón 79; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. Joaquín Amo Bañón, Juez de Réus. Número del escalafón 83; antigüedad 31 de Marzo de 1883.

#### TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Protasio García Bernardo, de la de Santander. Número del escalafón 11; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcelino Insausti, de la de Vitoria. Número del escalafón 14; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro López Fernández, de la de Baza. Número del escalafón 20; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Meana y Hurtado, Abogado fiscal de la de Barcelona. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Álvarez Freixas, Teniente fiscal de la Audiencia de Alcañiz. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Florencio Ferrández Sola, de la de Alcalá de Henares. Número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta, de la de Sigüenza. Número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Mesa Graciano, de la de Linares. Número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Suárez Bárcena, de la de Badajoz. Número del escalafón 38; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Martín Castillo y Calahorra, de la de Segovia. Número del escalafón 41; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pablo Pedreso Corral, Abogado fiscal de la territorial de Burgos. Número del escalafón 39; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Benítez Romero, Abogado fiscal de la de Granada. Número del escalafón 42; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José Álvarez Cid, Teniente fiscal de la de Calatayud. Número del escalafón 46; antigüedad en la categoría 13 de Enero de 1883.

D. Laureano Santaolalla, Teniente fiscal de la de Bilbao. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el tercer turno, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Tremp, vacante por jubilación de D. Félix García Baquero, á Don Rafael García Domenech, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco Silveira.

*Méritos y servicios de D. Rafael García Domenech.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Junio de 1871, habiendo ejercido la profesión en Zaragoza desde dicha fecha hasta su ingreso en la carrera fiscal, desempeñando también una plaza de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la referida ciudad.

En 11 de Abril de 1874 fué nombrado aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 5 en la escala del cuerpo, en virtud de la propuesta elevada por la Junta calificadora.

En 16 del mismo mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal de Madrilejos; tomó posesión en 25 de dicho mes.

En 4 de Julio siguiente trasladado á la de Totana.

En 20 de Mayo de 1878 á la de Tamarite.

En 5 de Marzo de 1879 promovido á la de Huércal Overa, de ascenso; posesión en 4.º de Abril siguiente.

En 3 de Julio del mismo año trasladado á la de Gandesa.

En 28 de Junio de 1880 á la de Barbastro, y en 27 de Julio posesión.

En 21 de Marzo de 1881 se le nombró para el Juzgado de Montoro; en 18 de Abril del mismo año tomó posesión.

En 1.º de Enero de 1883 fué trasladado al de Montblanch; en 3 del mismo mes y año tomó posesión.

En 8 de Marzo de 1883 se le nombró Juez de San Miguel de Jerez de la Frontera; en 11 de id. posesión.

En 8 de Octubre de 1883 trasladado, á su instancia, al del Pino de Barcelona; en 7 de Noviembre siguiente tomó posesión.

*Han solicitado además esta plaza los funcionarios siguientes.*

#### JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE TÉRMINO

D. Juan de Lemus y Ortí, Juez de primera instancia de Baeza. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 13 de Diciembre de 1882.

D. Ramón Revest y Martínez, Juez de Alicante. Número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 29 de Diciembre de 1882.

D. Enrique Hernández Lobato, Juez de Jaén. Número del escalafón 27; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Cabeza Maestre, Juez de Zaragoza. Número del escalafón 28; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Domingo Martínez Navarro, Juez de Las Palmas. Número del escalafón 34; antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Juan Brós y Canellas, Juez de León. Número del escalafón 35; antigüedad en la categoría 10 de Enero de 1883.

D. Anselmo Hernández Sánchez, Juez de Guadalajara. Número del escalafón 38; antigüedad en la categoría 14 de Enero de 1883.

D. Joaquín Sanz de la Torre, Juez de Teruel. Número del escalafón 44; antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de Santander. Número del escalafón 49; antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Juan Francisco Ruiz Andrés, Juez de Barcelona. Número del escalafón 57; antigüedad en la categoría 5 de Marzo de 1883.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de Réus. Número del escalafón 83; antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1883.

D. Manuel San Román Marcos, Juez de Zamora. Número del escalafón 63; antigüedad en la categoría 1.º de Abril de 1883.

D. Celestino de los Ríos Córdoba, Juez de Burgos. Número del escalafón 72; antigüedad en la categoría 6 de Abril de 1883.

D. Galo Sanz, Juez de Logroño. Número del escalafón 79; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

#### TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Protasio García Bernardo, de la de Santander. Número del escalafón 11; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Marcelino Insausti, de la de Vitoria. Número del escalafón 14; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro López Fernández, de la de Baza. Número del escalafón 20; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Meana y Hurtado, Abogado fiscal de la territorial de Barcelona. Número del escalafón 24; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Álvarez Freixá, Teniente fiscal de Alcañiz. Número del escalafón 25; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Florencio Ferrández Sola, de la de Alcalá. Número del escalafón 26; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cesáreo Huerta y García, de la de Sigüenza. Número del escalafón 29; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Freixa Obiols, de la de Manresa. Número del escalafón 32; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Sotero Bonifaz, de la de Colmenar. Número del escalafón 33; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás Mesa Graciano, de la de Linares. Número del escalafón 37; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Suárez Bárcena, de la de Badajoz. Número del escalafón 38; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Martín del Castillo y Calahorra, de la de Segovia. Número del escalafón 41; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Benítez Romero, Abogado fiscal de la territorial de Granada. Número del escalafón 42; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Benito Cortés de la Sierra, Teniente fiscal de la de Réus. Número del escalafón 47; antigüedad en la categoría 11 de Enero de 1883.

D. Laureano Santaolalla, de la de Bilbao. Número del escalafón 48; antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Aureliano Medina Martínez, Juez de Vélez Rubio, de entrada.

#### REAL ORDEN

En vista de las reclamaciones elevadas á este Ministerio por varios Letrados que han desempeñado por sustitución diversos cargos del Ministerio fiscal solicitando se les declare el derecho al percibo de los haberes que suponen les corresponden por el tiempo que han desempeñado las funciones fiscales:

Considerando que la ley adicional de 14 de Octubre de 1882 ha derogado las disposiciones de la orgánica del Poder judicial en lo relativo al nombramiento de sustitutos del Ministerio fiscal, al reconocer á todos los Letrados

el derecho á servir dichos cargos, que antes no podían desempeñar, según el art. 840 de la última ley citada, sino los Aspirantes al Ministerio fiscal, y más tarde los Aspirantes á la Judicatura:

Considerando que el art. 17 de la ley adicional concede á todos los que desempeñan esas plazas el abono en su caso para derechos pasivos de la tercera parte del tiempo que tuviesen el carácter de suplentes ó el mayor que realmente sirvan, y si ejercen la profesión de Abogados les considera como si pagasen las primeras cuotas de contribución á fin de obtener las condiciones necesarias para obtener cargos de las carreras judicial y fiscal en el turno de Letrados, en compensación del servicio que prestan como sustitutos, y de las cuales antes no disfrutaban;

Y considerando que por Real orden de 8 de Mayo de 1883 fué denegada una pretensión análoga de los sustitutos del Ministerio público que solicitaban el abono de haberes por el desempeño del cargo de Fiscal municipal letrado;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que los sustitutos del Ministerio fiscal nombrados con arreglo á la ley adicional de 14 de Octubre de 1883 no tienen otros derechos que los consignados en su art. 17, y desestimar en su consecuencia las reclamaciones de haberes deducidas por los Letrados que han desempeñado, en concepto de sustitutos, diversos cargos del Ministerio fiscal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1885.

SILVELA

Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Facultado el Gobierno por el art. 20 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882 para ensayar los medios que considere conducentes á nutrir con voluntarios los Ejércitos de las provincias de Ultramar; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que por ese Consejo se dicten las prevenciones oportunas á fin de que desde luego, y con arreglo á las condiciones del reglamento de 26 de Diciembre de 1877, se abra en todos los depósitos de embarque y banderines para Ultramar la recluta voluntaria entre los individuos que ya hayan servido en aquéllos Ejércitos, así como entre los que habiéndolo verificado en el de Cuba, residan en la actualidad en aquella Antilla; procurando también el reenganche de los que sirven en los cuerpos armados de la citada isla, reservándose además el Gobierno en época oportuna ampliar el reclutamiento de que se trata entre individuos de otras procedencias de las comprendidas en el referido artículo 20 de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1885.

QUESADA

Sr. Presidente del Consejo de Redenciones.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido acerca de la conveniencia de limitar la facultad de conferir comisiones en la Península para asuntos del servicio á los funcionarios del orden judicial y fiscal, y teniendo en cuenta lo consultado por el Consejo de Estado respecto de este punto en el expediente sobre creación de varias plazas de Magistrados en la Audiencia de Manila, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que las comisiones del servicio que se confieran á los funcionarios de la Administración de justicia de Ultramar no excederán del período de cuatro meses, contados desde el desembarco en un puerto de España y después de viaje directo del punto de su destino.

Segundo. Que no podrán obtener comisiones á un tiempo más de dos funcionarios de la categoría de Magistrados en las Audiencias de la Habana y Manila, y uno en las de Puerto Príncipe y Puerto Rico.

Y tercero. Que á la Comisión codificadora de las provincias de Ultramar sólo podrán ser agregados los que tengan categoría de Magistrados de aquellas Audiencias y por el tiempo que dure el asunto que motive la comisión especial que se les confie, lo cual se expresará en la orden.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1885.

TEJADA

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el pliego de condiciones particulares que es adjunto, que además de las generales debe regir para la concesión del ferrocarril de vía estrecha desde las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, devolviéndole el proyecto que se adjunta relativo á dicho ferrocarril que V. E. remitió á este Ministerio con oficio núm. 1.526 de 14 de Julio del próximo pasado año. Madrid 26 de Marzo de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

*Pliego de condiciones particulares que, además de las generales, debe regir para la concesión del ferrocarril de vía estrecha desde las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de las minas de Juraguá, termine en el puerto de Santiago de Cuba.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de esta fecha.

Art. 3.º La concesión de este ferrocarril se otorga por 99 años, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos adquiridos, y con sujeción á la ley especial de 9 de Marzo de este año, á este pliego de condiciones particulares, á las leyes de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, á los reglamentos para su ejecución fechas 24 de Mayo y 8 de Setiembre de 1878, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables á este ferrocarril.

Art. 4.º En el punto de encuentro de este ferrocarril con las comunicaciones públicas y particulares la Empresa construirá las obras provisionales necesarias para no interrumpir la circulación.

Art. 5.º Para las obras definitivas sobre los referidos cruces con los caminos de todas clases se harán los oportunos proyectos, y se instruirán bajo su base los expedientes á que haya lugar.

Art. 6.º En los lugares en que la vía férrea utilice algún trozo de camino y sea necesario variar el trazado de éste, será de cuenta de la Empresa las nuevas construcciones, con el ancho y pendiente correspondiente á la clase de caminos interceptados.

Art. 7.º En los pasos á nivel del ferrocarril con los citados caminos será obligación de la Empresa poner barreras y un guarda destinado á su servicio.

Art. 8.º No podrá ponerse en explotación ninguna parte del ferrocarril sin la competente autorización del Gobernador general de la isla de Cuba en vista del acta del reconocimiento pericial practicado por los Ingenieros del Gobierno.

Art. 9.º La Empresa en el término de 30 días, á contar de la fecha en que se le comunique la concesión, depositará en la Tesorería central de la isla, para garantizar el cumplimiento de sus compromisos, el 3 por 100 del presupuesto total del ferrocarril.

Art. 10. Para cubrir los gastos de la Inspección del Gobierno durante la construcción y explotación depositará la Empresa en la Administración de Hacienda la cantidad anual que se fije por la Inspección.

Art. 11. El plazo para empezar las obras deberá ser el de tres meses desde la fecha en que se le comunique oficialmente la concesión, y deberá terminarse en el de 24 meses desde la misma fecha, quedando caducada la concesión por falta del exacto cumplimiento de estas obligaciones.

Art. 12. Si la Empresa durante el plazo de concesión no conserva ni utiliza las obras de este ferrocarril, podrá obligarse por el Gobierno á demoler la parte que ocupen de los terrenos de dominio público para que no menoscaben el uso general de éste.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid 26 de Marzo de 1885.—Juan García López.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucionnal de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Juan Pérez San Millán, en representación de la Empresa concesionaria del ferrocarril de Sama de Langreo á Gijón, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, coadyuvada por el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, apoderado de la Sociedad *Duro y compañía*, sobre aplicación de las tarifas:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que presentada instancia por el Director de la línea con la solicitud de que se le autorizase para modificar las tarifas, recayó Real orden en 14 de Enero de 1885 aprobando las que habían de regir con carácter provisional para este ferrocarril, en las cuales figura en primera clase la fundición amoldada, hierro, plomo, cobre y otros metales labrados ó en bruto, y en la segunda hierro en barras y palastro en galápagos:

Que á solicitud de *Duro y compañía*, y de conformidad con la Empresa, se dictó Real orden en 7 de Noviembre de 1885 trasladando el mineral de hierro de segunda clase á la de tercera, disponiendo que se publicase, para que tuviera aplicación, que duraría hasta que se adoptase una tarifa definitiva:

Que en 15 de Enero de 1881, la Empresa del ferrocarril presentó una instancia al ministro de Fomento, en que expuso que hallándose el hierro, plomo, cobre y otros metales labrados en la primera clase de mercaderías, no le parecía dudoso incluir en ella los hierros estirados en la fábrica metalúrgica de *Duro y compañía*; pero fundándose éstos en que el hierro en barras sin más especificación se hallaba expresado en la segunda clase, se habían negado al pago que se les pedía como de primera, y solicitó se aclarase que el hierro forjado correspon-

día á la primera y que el hierro en barras pertenecía á la segunda:

Que se opusieron *Duro y compañía* en comunicación de 28 de Junio en el sentido de que los hierros en barras, debían satisfacer el transporte como mercadería de segunda clase, y que lo que procedería aclarar en todo caso sería que los hierros labrados á martillo se comprendieran en la primera; y emitidos que fueron algunos informes por los Cuerpos consultivos, nada se resolvió:

Que en 22 de Diciembre de 1877, el Administrador de la Sociedad *Duro y compañía* acudió al Ministerio manifestando que no había podido conseguir el recto uso de las tarifas, viéndose obligado á pagar un precio superior al que debiera de exigírsele, siquiera le hubiese abonado con la reserva de resarcirse cuando se declarase el abuso por la Autoridad competente, y pidió se estimara que la Empresa se hallaba en la obligación de aplicar á todo el hierro en barras como precio máximo el de segunda clase, previniéndola ajustase á ello sus operaciones, bajo la responsabilidad consiguiente, y que se verificasen á este tenor las liquidaciones del transporte de la enunciativa mercadería:

Que la Dirección general de Obras públicas dispuso que oyendo á la Empresa, informara el Jefe de la Inspección, quien en 18 de Enero de 1878 expresó que el Director gerente de la línea le había manifestado ser cierto haberse aplicado á la primera tarifa el hierro en barras, fundándose en que en dicha clase figuraba la fundición moldeada, el hierro, plomo, cobre y otros metales labrados ó en bruto; pero examinando con imparcialidad este punto, le pareció justa la reclamación de *Duro y compañía*:

Que en su virtud, se aplicó Real orden en 22 de Febrero de 1878, en que se estimó que se entendiera que el hierro en barras se hallaba comprendido entre las mercancías de segunda clase de la tarifa provisional aprobada en 14 de Enero de 1880:

Que la Empresa en 23 de Marzo representó al Ministerio expresando que no se definía en la decisión anterior lo que debía entenderse por hierro en barras, que era el punto capital; que *Duro y compañía* se hallaban en la inteligencia de que se comprendían en esta determinación todos los productos de su fábrica; que tal interpretación les era perjudicial y pidió que se hiciese la correspondiente aclaración:

Que con estos antecedentes, se dictó Real orden en 12 de Junio de 1878, por lo cual, teniendo en cuenta que la mencionada tarifa no correspondía estrictamente al modelo aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1886, sino que se omitieron algunas palabras produciendo oscuridad en su aplicación, puesto que como barras de hierro podían clasificarse en segunda las viguetas que se empleaban en la construcción y los ejes que afectaban dicha forma, y sin embargo son hierro labrado, toda vez que sin nueva elaboración se aplicaban á los usos de la industria, se resolvió: primero, que se subsanaran los errores de que adolecía la clasificación de mercancías y de las tarifas provisionales del ferrocarril de Langreo á Gijón; y segundo, que todo hierro elaborado, aunque fuera en forma de barras, como las viguetas, ejes y llantas, debía facturarse aplicando la tarifa de primera clase, y la de segunda al hierro en barras sin forma definitiva, á las planchas y al fleje:

Que en 2 de Febrero se había dirigido la Empresa al Ministerio con una exposición en que manifestaba haber hecho rebajas á *Duro y compañía* en ciertos artículos que figuraban en clases superiores, como compensación convenida entre ambas Compañías, y solicitó que se anularan las bonificaciones al objeto de practicar la liquidación para el adeudo, recayendo Real orden en 23 de Julio de 1878, en que se declaró que la Administración activa era incompetente para resolver acerca de dichas reclamaciones, pudiendo los interesados deducirlas donde y como vieren convenientes:

Que en 20 del expresado Julio, D. Julián Duro, en representación de la Sociedad de este nombre, había expuesto que la Empresa, á pretexto de que en el apartado 2.º de la Real orden de 12 de Junio se hablaba de viguetas, ejes y llantas, trataba de exigirles el exorbitante precio de la primera clase sobre todos los hierros que se presentaban al transporte á título de que servían para llantas, viguetas ó ejes, omitiendo de que habían de estar elaborados, pues pertenecían á la segunda los que se hallaban en barras sin forma definitiva, y pidió que se mantuviese la distinción entre el hierro labrado y el que no lo es, atendiendo á esta clasificación para el cobro de los transportes, y por consiguiente que se facturase por la segunda clase todo hierro en barras planas, redondas, cuadradas ó de cualquiera otra forma, sean unos ó otros sus gruesos, disposición y demás dimensiones simples, ó de T doble ó sencillos, y que se incluyeran en la primera clase las llantas propiamente dichas, ó sean las ya forjadas y dispuestas para ser adaptadas desde luego á las ruedas de los coches, carros, galeas, locomotoras y demás vehículos, así como las viguetas ya hechas con hierro de T ángulo y palastro, cosidas y ribeteadas con redoblonos, según que para formarlas era indispensable;

Y que en vista de lo relacionado se dictó Real orden en 16 de Agosto de 1878, en que se dispuso que se considerasen comprendidas en la clase 2.º de las tarifas que rigen en el ferrocarril de Lama de Langreo á Gijón todas las barras de hierro, cualquiera que sea la forma y dimensiones de su sección transversal, siempre que se presenten estas barras tales como han salido de los laminadores ó cilindros:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Juan Pérez San Millán, en representación de la Empresa del ferrocarril de Sama de Langreo á Gijón, propuso en tiempo la correspondiente demanda contra las Reales órdenes de 22 de Febrero, 12 de Junio, 23 de Julio y 10

de Agosto de 1878; y admitida que fué respecto á esta última presenté escrito de ampliación con la solicitud de que quedase sin efecto, sin perjuicio de que pueda hacerse la reforma de las tarifas por los medios y trámites que la ley tiene establecidos:

Que emplazado Mi Fiscal, pide que se consulte la absolución de la demanda, declarando subsistente la Real orden impugnada:

Que el Licenciado D. Faustino Rodríguez San Pedro, á á nombre de *Duro y compañía*, en concepto de coadyuvante de la Administración, reproduce la pretensión del Ministerio fiscal:

Que á instancia del demandante se reclamó del Ministerio de Hacienda el expediente instruido con motivo de una consulta de la Administración económica de Madrid sobre si la empresa del ferrocarril de Langreo debiera estar exenta del pago del 40 por 100 de contribución industrial por las utilidades líquidas que arroja el balance presentado por el Delegado general del Gobierno; en cuyo expediente, el Consejo de Estado en pleno emitió el dictamen siguiente: «Visto el art. 82 de la Real orden de concesión, que dice: los terrenos que ocupe el camino de hierro, sus almacenes, fábricas, edificios, paradas, estaciones y demás dependencias estarán exentos de toda contribución, subsidio, gabela ó tributo ordinario y extraordinario, y gozará de la misma exención el camino con los edificios y fábricas que le pertenezcan y sean sus dependencias:

Disfrutarán de igual exención los capitales que emplee la Empresa en la construcción y explotación del camino de hierro y los beneficios que éste le produzca:

Considerando:

1.º Que las condiciones propuestas por Bertrán de Lis para la construcción del camino fueron aceptadas por la Administración:

2.º Que por la ley de 6 de Julio de 1855 se confirmó la concesión, limitándola á las líneas de Sama á Gijón y Noreña á Oviedo; debiendo según ella atenerse la Empresa á la ley general de los ferrocarriles, en cuanto le fuese aplicable á las condiciones especiales de la concesión:

3.º Que según informes del Ministerio de Fomento desde aquella fecha hasta hoy á pesar de las variaciones introducidas en el sistema tributario respecto á las Compañías por el artículo 5.º de la Ley de presupuestos de 8 de Junio de 1870 y por el núm. 9, tarifa 2.ª del Reglamento de 20 de Marzo de 1870, la Empresa ha gozado la mencionada exención de tributos:

4.º Que todas las disposiciones citadas no han alterado la cláusula especial de un contrato aceptado por la Administración que ha servido de base para la constitución de la Sociedad y que no puede invalidarse sin el concurso de las partes contratantes.» Fué de parecer que la Empresa del ferrocarril de Langreo no está sujeta al pago del impuesto del 40 por 100 sobre las utilidades líquidas que obtenga de la liquidación; y de conformidad, se expidió la Real orden de 18 de Febrero de 1878:

Que el Licenciado D. Juan Pérez San Millán presentó testimonio público y literal de la Real cédula de concesión de 19 de Abril de 1847 para construir y explotar el ferrocarril de Sama de Langreo por Siero á Gijón, imponiéndose en ella ciertas condiciones expresadas por artículos, y entre otros los siguientes: Art. 27. Para indemnizar á la Compañía de los gastos que ha de hacer y con la expresa condición de cumplir exactamente todas las obligaciones que le impone este pliego de condiciones, le autoriza el Gobierno, por espacio de 99 años, contados desde la fecha de la concesión definitiva, á cobrar los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa adjunta. Art. 33. A la espiración de cada período de cinco años podrá ser reformada la tarifa si produce más de 13 por 100, indemnizando el Gobierno en los Arsenales sucesivos este 13 por 100 si á consecuencia de la reforma se disminuyese. La primera reforma se verificará á los 20 años después de la concesión.

Con el epígrafe de tarifa, que divide en tres clases, consigna en la primera la fundición amoldada, hierros y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, y en la segunda hierro en barras ó palastro, plomo en galápagos;

Y que el Licenciado D. Juan Pérez San Millán exhibió la cédula original de concesión, y cotejada con el testimonio presentado, resultaron conformes:

Vista la ley de 20 de Febrero de 1855 en su artículo único, en que se establece que mientras se aprobaba y sancionaba la ley sobre ferrocarriles presentada por el Gobierno, podría ésta hacer ó rectificar concesiones provisionales, y además de las ventajas, franquicias y exenciones acordadas por los decretos de concesión de las respectivas Empresas, garantizar á éstas el interés mínimo del 6 por 100 más 1 por 100 de amortización de los capitales invertidos y que se invirtiesen en los ferrocarriles que están construyéndose actualmente ó que se construyan en adelante, estableciendo al efecto ciertas condiciones, y entre ellas, la primera que dice así: Las Empresas á quienes se conceda esta garantía quedarán sujetas á lo que se disponga en la ley de ferrocarriles:

Vista la ley de 6 de Julio de 1855 en que se prescribe: art. 1.º Se declara subsistente la concesión del ferrocarril de Langreo, limitándola á las líneas de Sama á Gijón y de Noreña á Oviedo, y debiendo la Empresa concesionaria conformarse con las disposiciones de la ley general de ferrocarriles en lo que le sean aplicables y con las condiciones especiales de esta concesión. Artículo 2.º Se suprime el subsidio de 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización garantizados á esta Empresa por los capitales invertidos con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1855, y en sustitución de él lo auxiliará el Estado con una subvención de 4.100.000 rs. en metálico para la línea de Sama

á Gijón y 1.800.000 rs., también en metálico, para la de Noreña á Oviedo;

Visto el art. 38 de la instrucción de 15 de Febrero de 1855 dictada para cumplimiento de la ley de 8 de Junio de 1855, en que se ordena que además de las condiciones generales se obligue la Empresa á observar todas las marcadas en la ley general de ferrocarriles, ley de policía, reglamento de policía de la explotación y demás disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dictaren como regla general para esta clase de Empresas:

Considerando que á instancia del Director de la línea de Sama de Langreo á Gijón se expidió Real orden en 14 de Enero de 1850, aprobando las tarifas con carácter provisional en las cuales figura en primera clase la fundición amoldada, hierro, plomo, cobre y otros metales labrados ó en bruto, y en la segunda hierro en barras y palastro en galápagos:

Considerando que como la Empresa hubiese aplicado á la primera tarifa el hierro en barras, fundándose en que en dicha clase figuraban tanto los hierros labrados como los en bruto, á solicitud de Duro y compañía, y para que desapareciera la duda, se dictó la Real orden de 22 de Febrero de 1878, estimando se entendiera que el hierro en barras se hallaba comprendido entre las mercancías de la clase 2.ª, con cuya declaración quedó definitivamente establecida la regla á que había de sujetarse la Empresa del ferrocarril al aplicar sus tarifas para el transporte de las indicadas mercancías:

Considerando que si bien la referida Empresa por no hallar á su juicio bien definido en la Real orden que acaba de mencionarse lo que debería entenderse por hierro en barras, acudió al Ministerio de Fomento en 23 de Marzo del mismo año de 1878 pretendiendo se aclarase debidamente aquel punto, la nueva Real orden que al efecto recayó en 12 de Junio siguiente desvaneció las dudas suscitadas por la Empresa, toda vez que expresó con toda claridad que todo hierro elaborado, aunque fuera en forma de barras, como las viguetas, ejes y llantas, debía facturarse aplicando la tarifa de primera clase y la de segunda al hierro en barras sin forma definitiva:

Considerando que no obstante esta última declaración, todavía la Empresa del ferro-carril se creyó autorizada para seguir exigiendo sobre todos los hierros que la Compañía Duro presentaba al transporte, lo cual dió motivo á que esta pidiera en 20 de Julio que se mantuviera la diferencia entre el hierro labrado y el que no lo era, petición que fué resuelta por Real orden de 10 de Agosto de 1878, en el sentido de que se conceptuasen comprendidas en la clase 2.ª todas las barras de hierro siempre que se presentaran como hubieran salido de los laminadores ó cilindros, quedando así confirmado en términos claros y concretos lo resuelto anteriormente sobre el particular:

Considerando que esta resolución fué precedente, pues que no hizo más que definir lo que es hierro en barras como primera materia para fijar la diferencia con los hierros elaborados, estableciendo así la oportuna clasificación y pago de derechos de unos y de otros efectos, y manteniendo las prescripciones consignadas en las Reales órdenes de 22 de Febrero y 12 de Junio de 1878 que ambas partes consintieron:

Considerando que la Empresa concesionaria del ferro-carril de Sama de Langreo á Gijón alega, como fundamento principal de la demanda, el que sus relaciones con el Gobierno y con el público deben apreciarse y resolverse por la Real cédula de concesión de 19 de Abril de 1847, lo que no es atendible porque esta concesión ha venido sufriendo modificaciones con consentimiento de la misma Empresa por las leyes de 20 de Febrero de 1850, 8 de Junio y 6 de Julio de 1855 que la comprendieron en la legislación general á cambio de haber recibido del Gobierno la subvención de 4.100.000 rs.;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. Esteban Martínez, D. Fernando Vida, D. Ramón Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz, D. Antonio Guerola y D. José Sánchez Bregua,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por el Licenciado D. Juan Pérez San Millán, en representación de la Empresa del ferro-carril de Sama de Langreo á Gijón, y en confirmar la Real orden de 10 de Agosto de 1878.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Enero de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Sandalio Jiménez Moleada, la plaza de Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo, de ascenso, en la provincia de Ciudad Real. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los

aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 28 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicamar de Alvarado.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección del Material.

Estando autorizado el Excmo. Sr. Ministro del ramo por Real decreto de 19 del actual para contratar por concurso entre los industriales españoles la construcción de cuatro juegos de máquinas de 1.500 caballos, con destino á los cruceros que se están construyendo, se anuncia al público que los fabricantes que deseen tomar parte en el concurso pueden presentar sus proposiciones en pliegos cerrados el día 27 de Junio próximo, de una á dos de la tarde, ante la Junta que se hallará constituida al efecto en el local de este Ministerio.

Las condiciones generales del concurso, las especificaciones á las que deberá ajustarse la construcción de las máquinas y los planos que han de servir de norma para la redacción de proyectos, se hallarán de manifiesto en esta Dirección y en las Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y de Sevilla.

Madrid 27 de Marzo de 1885.—Juan Martínez Illescas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Día 30.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1884, y de inscripciones del 3 por 100 de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

#### Día 1.º de Abril.

Entrega de títulos ó inscripciones del 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión del 3 por 100, inscripciones, ferrocarriles y residuos y canje de provisionales que no han sido recogidos á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

#### Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 28 de Marzo de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 31 del corriente, de diez á una de la tarde.

#### INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Siete y medio por 100, carpetas números 1.454 á 56, última señalada.

Cuatro por 100, primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 3.213 á 15, id.

Idem segundo semestre de 1875, carpetas números 4.983 á 85, id.

Idem primer semestre de 1876, carpetas números 4.685 á 87, id.

Idem segundo semestre de 1876, carpetas números 4.465 á 68, id.

Idem primer semestre de 1877, carpetas números 4.294 á 97, id.

Idem segundo semestre de 1877, carpetas números 4.187 á 91, id.

Idem primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.163 á 68, id.

Idem primer semestre de 1879, carpetas números 4.136 á 44, id.

Idem segundo semestre de 1879, carpetas números 4.040 á 45, id.

Idem primer semestre de 1880, carpetas números 3.874 á 79, id.

Idem segundo semestre de 1880, carpetas números 3.769 á 74, id.

Idem primer semestre de 1881, carpetas números 3.653 á 60, id.

Idem segundo semestre de 1881, carpetas números 3.714 á 23, id.

Idem primer semestre de 1882, carpetas números 3.593 á 604, id.

Idem segundo semestre de 1882, carpetas números 3.462 á 71, id.

Idem primer semestre de 1883, carpetas números 3.253 á 88, id.

Idem segundo semestre de 1883, carpetas números 3.093 á 129, id.

Idem primer semestre de 1884, carpetas números 3.012 á 81, id.

Idem segundo semestre de 1884, carpetas números 2.912 á 91, id.

Madrid 28 de Marzo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

### Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, núm. 2, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

#### Día 1.º de Abril

Montepío militar, letras R á la Z.

Idem id. civil, letras M á la Q.

#### Día 4.

Montepío civil, letras R á la Z y tropa.

- Día 6.  
Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana mayor de Jefes, incluso Brigadieres.  
Montepío civil, letras de la A á la C.
- Día 7.  
Montepío militar, letras de la A á la E.  
Jubilados.
- Día 8.  
Capitanes, Tenientes, Alféreces, Marina.  
Montepío civil, letras de la D á la G.
- Día 9.  
Montepío militar, letras de la F á la L.  
Cesantes, exelastrados y sacrestos.
- Día 10.  
Montepío militar, letras de la M á la Q.  
Idem id. civil, letras de la H á la L.  
Cesantes, Remuneratorias.
- Día 12.  
Cruces, de ocho á doce de la mañana.
- Días 11 y 13.  
Macas de supervivencias.  
Individuos que residen en el extranjero y Ultramar.  
Altas de todas clases.  
Todas las nóminas sin distinción.
- Día 14.  
Retenciones.

OBSERVACIONES

- En la nómina de Montepío militar se han refundido las tres clases en que antes se dividía y la de Marina, y en la de Montepío civil la Real Casa y Jueces.
  - No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
  - Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro los certificados de existencia y estado, expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
  - No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
  - Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.
  - Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste pertenezca.
  - Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
- Madrid 28 de Marzo de 1885.—El Presidente, Julián Manuel de Sabando.

Fábrica Nacional del Timbre.

El 29 del próximo Abril, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 20.000 kilogramos de leña de encina que se consideran necesarios para el servicio de la misma durante el inmediato año económico de 1885 86.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en su adquisición pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 28 de Marzo de 1885.—El Administrador-Jefe, Francisco Echagüe.

Banco de España.

Desde el miércoles 4.º de Abril próximo, de once de la mañana á tres de la tarde, se pagará por este Banco los intereses correspondientes al primer trimestre del año actual de los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 y los de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, depositados en las Cajas del mismo, ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Intervención del Banco para recoger los libramientos por el orden siguiente:

Deuda amortizable al 4 por 100.

Miércoles 4.º de Abril.—Garantías de operaciones, depósitos intrasmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Lunes 6 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 176.218 á 176.700.

Miércoles 8 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 176.701 á 189.000.

Viernes 10 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 189.001 á 204.100.

Lunes 13 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 204.101 á 209.800.

Miércoles 15 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 209.801 á 215.775.

Sábado 4 de Abril.—Garantías de operaciones, depósitos intrasmisibles, judiciales, necesarios, fianzas y cuentas corrientes de efectos.

Martes 7 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 180.506 á 187.800.

Jueves 9 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 187.801 á 192.100.

Sábado 11 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 192.101 á 198.400.

Martes 14 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 198.401 á 204.200.

Jueves 16 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 204.201 á 208.700.

Viernes 17 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 208.701 á 212.500.

Sábado 18 de id.—Depósitos transmisibles, resguardos números 212.501 á 215.526.

Los depósitos en Deuda amortizable al 4 por 100 que por resultado del sorteo de 2 del actual contengan títulos amortizados necesitan ser retirados por los depositantes, á fin de poder hacer efectivo el importe de aquéllos con el libramiento que se les entregará en equivalencia de los mismos.

Madrid 28 de Marzo de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, señalado con el núm. 1.400, de pesetas nominales 70.000, en títulos de Deuda al 4 por 100 amortizable, expedido por esta sucursal en 18 de Febrero de 1884 á favor de D. Lino Alberto Reig, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde 13 de Febrero, fecha de la inserción de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 287 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Valencia 13 de Marzo de 1885.—El Secretario, Justo de Lorenzo y Sánchez. X—1484

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por acuerdo del Consejo se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, á fin de resolver sobre cuentas y balance de 1884; fijar el dividendo, y hacer el nombramiento de Consejeros y Comisión inspectora que previenen los estatutos.

En esta Dirección, carrera de San Jerónimo, 53, entresuelo, y en las oficinas de Gijón se admitirán al efecto depósitos de acciones, y se expedirán los billetes de entrada á los señores accionistas que tienen derecho de asistencia hasta el día 15 del citado mes.

Madrid 18 de Marzo de 1885.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1483

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

AMORTIZACIÓN DE LAS 249.546 OBLIGACIONES

Numeración correlativa de menor á mayor de las 300 obligaciones de primera emisión y 187 de la segunda que han salido amortizadas en el sorteo celebrado el 23 de Marzo de 1885 en el domicilio de la Compañía.

Amortización de las 481.488 obligaciones.—Emisión de 1.º de Abril de 1880.

Obligación núm.	Números.						
1	662	72	43.304	143	92.226	214	134.159
2	1.372	73	43.574	144	93.874	215	134.746
3	1.406	74	43.411	145	94.453	216	135.480
4	2.236	75	46.397	146	96.148	217	137.493
5	2.293	76	46.792	147	96.197	218	139.056
6	2.919	77	46.949	148	96.429	219	139.472
7	3.166	78	46.978	149	97.153	220	139.678
8	3.793	79	48.120	150	98.142	221	141.610
9	4.338	80	48.834	151	98.788	222	144.191
10	4.806	81	49.862	152	99.233	223	144.333
11	4.907	82	50.997	153	100.890	224	144.892
12	6.663	83	53.225	154	101.370	225	145.272
13	6.839	84	53.756	155	101.372	226	145.319
14	7.837	85	53.920	156	101.410	227	145.526
15	8.374	86	54.697	157	101.456	228	145.691
16	10.332	87	54.824	158	101.528	229	145.934
17	11.439	88	54.930	159	102.127	230	145.966
18	11.357	89	53.408	160	102.560	231	146.039
19	11.453	90	53.446	161	102.955	232	146.158
20	11.614	91	53.533	162	103.904	233	146.235
21	12.232	92	53.977	163	104.055	234	147.336
22	12.407	93	56.271	164	104.373	235	148.341
23	12.849	94	57.885	165	104.720	236	148.493
24	13.649	95	58.097	166	105.038	237	149.304
25	14.038	96	60.202	167	106.538	238	149.938
26	14.098	97	60.445	168	108.105	239	151.138
27	14.429	98	61.630	169	108.946	240	151.178
28	14.885	99	62.286	170	110.107	241	151.694
29	14.992	100	62.474	171	111.023	242	151.695
30	15.333	101	63.265	172	112.136	243	151.890
31	15.704	102	64.424	173	112.218	244	151.944
32	15.961	103	64.303	174	112.267	245	152.042
33	17.022	104	63.882	175	112.287	246	152.304
34	18.097	105	66.344	176	112.997	247	152.820
35	18.202	106	67.330	177	113.242	248	152.863
36	18.273	107	68.518	178	117.204	249	152.894
37	18.544	108	70.107	179	117.923	250	160.108
38	21.286	109	71.694	180	118.005	251	160.172
39	23.159	110	71.827	181	118.122	252	160.569
40	22.320	111	71.862	182	115.275	253	160.617
41	23.737	112	72.012	183	119.257	254	161.795
42	24.007	113	73.139	184	119.398	255	162.333
43	24.903	114	73.389	185	120.063	256	162.335
44	25.465	115	74.701	186	120.820	257	163.189
45	25.660	116	75.042	187	121.038	258	163.767
46	25.954	117	75.294	188	121.350	259	164.333
47	26.079	118	75.635	189	121.330	260	167.263
48	27.606	119	75.839	190	121.435	261	167.632
49	30.128	120	76.497	191	121.636	262	168.695
50	30.940	121	76.535	192	122.357	263	169.034
51	31.631	122	77.081	193	123.459	264	170.136
52	33.243	123	77.195	194	123.517	265	170.743
53	33.968	124	77.178	195	124.039	266	170.876
54	34.309	125	78.271	196	125.065	267	171.011
55	34.430	126	78.347	197	125.808	268	171.550
56	34.445	127	78.536	198	126.016	269	171.726
57	36.022	128	78.662	199	126.298	270	171.990
58	36.950	129	79.218	200	126.773	271	171.983
59	37.232	130	79.587	201	127.912	272	172.035
60	37.238	131	81.233	202	128.257	273	172.094
61	37.512	132	82.220	203	128.529	274	174.182
62	37.919	133	82.292	204	128.604	275	175.324
63	38.590	134	83.067	205	128.736	276	176.334
64	38.733	135	83.080	206	130.511	277	176.431
65	39.456	136	83.093	207	130.950	278	176.836
66	39.601	137	83.063	208	130.976	279	177.332
67	40.034	138	83.073	209	131.235	280	177.819
68	41.758	139	83.194	210	132.259	281	178.312
69	42.315	140	83.309	211	132.491	282	180.213
70	42.883	141	90.665	212	133.041	283	180.839
71	42.933	142	90.929	213	133.932		

Amortización de las 68.033 obligaciones.—Emisión de 1.º de Abril de 1882.

Obligación núm.	Números.						
284	181.339	311	197.392	338	215.153	365	232.379
285	181.892	312	197.789	339	216.003	366	233.366
286	181.893	313	198.553	340	216.403	367	234.313
287	182.036	314	198.681	341	217.444	368	234.533
288	182.047	315	199.388	342	220.433	369	234.863
289	183.538	316	200.256	343	220.649	370	234.914
290	183.905	317	200.557	344	220.752	371	237.795
291	185.123	318	202.333	345	222.263	372	237.981
292	186.830	319	202.727	346	222.588	373	238.488
293	186.898	320	204.163	347	222.689	374	238.949
294	186.946	321	204.801	348	222.912	375	239.926
295	187.346	322	204.974	349	223.020	376	242.421
296	187.758	323	205.228	350	223.209	377	243.188
297	188.287	324	206.842	351	223.875	378	243.366
298	189.470	325	207.725	352	224.390	379	243.877
299	190.129	326	207.990	353	224.580	380	244.153
300	190.798	327	208.223	354	225.911	381	244.166
301	190.934	328	208.513	355	226.420	382	244.202
302	191.762	329	209.119	356	226.591	383	244.798
303	191.893	330	209.522	357	226.689	384	244.851
304	191.963	331	209.781	358	227.524	385	244.937
305	192.503	332	210.743	359	229.836	386	247.131
306	192.533	333	212.259	360	230.142	387	247.402
307	194.226	334	212.847	361	230.913	388	248.139
308	196.442	335	213.443	362	231.784	389	248.976
309	196.636	336	214.583	363	232.065	390	249.296
310	197.247	337	214.639	364	232.250		

Amortización de las 400.000 obligaciones de segunda emisión.

Obligación núm.	Números.						
1	4.191	41	31.713	81	53.054	121	81.311
2	3.024	42	31.793	82	53.439	122	81.409
3	3.960	43	32.320	83	53.709	123	81.749
4	4.689	44	33.073	84	53.756	124	81.673
5	4.773	45	33.421	85	53.810	125	83.039
6	5.147	46	34.068	86	53.837	126	83.141
7	5.383	47	34.224	87	53.906	127	83.146
8	6.631	48	35.819	88	53.857	128	86.510
9	6.686	49	35.900	89	53.472	129	86.766
10	7.522	50	37.208	90	53.785	130	87.250
11	8.190	51	37.516	91	53.833	131	87

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1885.

Table with columns: HORAS, ALFURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire., TERMOESTRO, DIRECCIÓN y clase del viento., ESTADO del cielo.

Summary table for meteorological data including: Temperatura máxima del aire, a la sombra., Idem mínima., Diferencia., Temperatura máxima al Sol., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis é el día 28 de Marzo de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros., Temperatura en grados centígrados., Dirección del viento., Fuerza del viento., Estado del cielo., Estado de la zona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Marzo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27., Día 28.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 27 DE MARZO

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, diaz., 47 30.  
Paris, á ocho días vista, fr., 4'95.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'30 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'10 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'70 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'62 á 1'66 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'30 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'32 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'97 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'35 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.

Vacas, 242.—Carneros, 48.—Corderos, 723.—Terneras, 77.—TOTAL, 1.061.

Su peso en kilogramos..... 66.233'300

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1'39 á 1'52 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'67 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'73 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación., Ptas. Cént., Puntos de recaudación., Ptas. Cént. Lists various revenue points and amounts.

Madrid 27 de Marzo de 1885.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—He aquí el programa del sexto y último concierto vocal é instrumental que se dará esta tarde á las tres en punto en el teatro del Príncipe Alfonso, bajo la dirección del Maestro Sr. Bretón:

PRIMERA PARTE

- 1.º Overture de Oberón.—Weber.
2.º Marcha festiva.—Gounod.
3.º Cabalgata de Las Valkirias.—Wagner.

Descanso de 15 minutos.

SEGUNDA PARTE

4.º La Noche de Valpurga, oratorio para contralto, tenor, bajo, coros y orquesta (primera vez).—Mendelssohn.

Descanso de 15 minutos.

TERCERA PARTE

- 5.º Overture de Cleopatra.—Mancinelli.
6.º Andante del quinteto (ob. 581), para clarinete é instrumentos de cuerda.—Mozart.
7.º Overture de La Estrella del Norte.—Meyerbeer.

Los solos serán cantados por la señorita Ruano, y los Sras. Mateos y Blasco. Los coros están ensayados por el Maestro Sr. Almiñana.

La Sociedad Unión Artístico-Musical ha decidido dar el anunciado concierto extraordinario en el teatro de la Zarzuela el próximo lunes 30 por la noche.

En el escogido programa que tienen preparado figuran varias obras nuevas de verdadera importancia, entre ellas una Suite en cuatro tiempos, de Guiraud, y un Intermezzo, de Wormser, ambas obras estrenadas en París con extraordinario éxito, y la bellísima Fantasia bolero, de Ocoñ, instrumentada por el Maestro Espino.

Para beneficio del Sr. Riquelme se prepara en el teatro Es-lava una función muy variada, en la cual se estrenarán dos juguetes nuevos, titulados respectivamente El tio Proporciones y ¡Ave Maria Purísima! originales de distinguidos autores.

En el teatro Martín continúan con actividad los ensayos de la obra nueva de gran espectáculo en dos actos y 12 cuadros Los diablos del día, que se estrenará el sábado 4 del mes próximo. Para dicha obra ha pintado el Sr. Muriel ocho decoraciones.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS., Primera clase., Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA

San Eustasio, Abad; San Siro, San Cirilo y San Segundo, mártires.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 101 de abono.—Turno 1.º impar.—Un ballo in Maschera.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Levantar muertos.—El mundo por compromiso.—Las citas.

A las ocho y media.—Función 172 de abono.—Turno 1.º par.—Vida alegre y muerte triste.—Herir por los mismos filos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—(Empresa Herrmann).—El suceso de la época: la decapitación. A las ocho y media.—La misma.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Maérete y verás.—Amalio Crinolina.

A las ocho y media.—Función extraordinaria á beneficio de los señores.—El tambor mayor.—Amalio Crinolina.—El Koll (parodia de O'Kill).—Pensión de Demoséllas.—La parodia de Hartz.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las cuatro y media.—Inocencia.—Artistas para la Habana.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—Discrecional.—Seguidillas.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Bocaccio. A las ocho y media.—Marina.

A las diez y media.—Verónica y colapso.—Villa.... y palos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Un Capitán de lanceros.—El reverendo de señoras.—En la tierra como en el cielo.

A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—El suero del alba.—Sin comerlo ni beberlo.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO SLOVA.—A las cuatro y media.—El cura de aldea.—Baile.

A las ocho y media.—Función 38 de abono.—Turno 1.º par.—Los pantalones.—A gusto de los papás.—El Conde de Cabra.—La diva.—Baile.

TEATRO LADA.—A las cuatro y media.—La sanguinaria.—Los martes de las de Gómez.—Misa de tropa.—El ventanillo.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Misa de tropa.—Los martes de las de Gómez.—Gabinete magnético.—El ventanillo.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro.—Pasión y muerte de Jesús.

A las ocho y media.—La misma.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—El tio Cantyitas.—Los bandos de Villafrita.—Las grandes figuras.

A las nueve.—Los bandos de Villafrita.—Las grandes figuras.—Meterse en honduras.—Toros en Paris.